

ACUERDO CONSEJO ACADÉMICO No. 000008

19 OCT 2017

“Por medio del cual se redefine la estructura del Sistema de Investigación de la Institución Universitaria de Envigado, IUE”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la ley 30 de 1992, Estatuto General, Acuerdo 013 de 2016 del Consejo Directivo y,

CONSIDERANDO

Que se hace necesario redefinir el Sistema de Investigación de la IUE, el cual fue reestructurado por el Acuerdo 001 de 2013, de tal forma que responda a las necesidades y requerimientos en los lineamientos trazados por Colciencias y el Sistema Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCCTI).

Que la IUE, a través de su Sistema de Gestión de la Calidad le apuesta a la mejora continua, por lo que se requiere actualizar el proceso de investigación y sus procedimientos asociados.

Que los grupos y semilleros de investigación requieren lineamientos, para su formalización y funcionamiento, que guarden coherencia con el trabajo de los mismos y con los procedimientos adscritos al proceso de investigación.

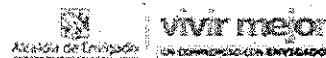
Que se considera necesario dinamizar, simplificar y agilizar la estructura del Sistema de Investigación Institucional, vinculando a los agentes y procedimientos que lo integran, compilando normatividad y estableciendo otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPITULO I

SISTEMA DE INVESTIGACIÓN DE LA IUE



www.iue.edu.co

ARTÍCULO PRIMERO: Principios. El Sistema de Investigación de la IUE se acoge a los principios establecidos en el Estatuto General de la Institución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Políticas.

- A. Propender por una cultura investigativa, mediante la formación del talento humano y la producción científica y académica conforme a estándares de calidad.
- B. Propiciar la cultura de la evaluación de las actividades de investigación, contribuyendo al fortalecimiento de la calidad de los productos.
- C. Fomentar la creación, consolidación y fortalecimiento de grupos y semilleros de investigación como unidades básicas para la generación de conocimiento y la formación de nuevos investigadores.
- D. Promover el trabajo por proyectos interdisciplinarios, transdisciplinarios y multidisciplinarios, mediante alianzas estratégicas para lograr la articulación con redes académicas y científicas.
- E. Fomentar la participación de la comunidad académica en redes académicas y científicas.
- F. Promover obras en los diferentes saberes que incentiven la docencia, la investigación y la extensión para contribuir de manera efectiva al conocimiento, la calidad científica, calidad editorial, promoción cultural y desarrollo social, en los ámbitos nacional y regional, generando posicionamiento e impacto al Fondo Editorial IUE y la Institución Universitaria de Envigado.

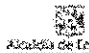
ARTÍCULO TERCERO: Objetivos.

- A. Desarrollar programas de formación del talento humano favoreciendo la producción científica y académica y la apropiación de herramientas para la investigación, conforme a las demandas del medio.
- B. Favorecer la generación de conocimiento y producción científica por parte de la comunidad académica, mediante la gestión, orientación y apoyo al desarrollo de proyectos de investigación que respondan a las necesidades del medio.
- C. Apoyar la conformación y consolidación de grupos y semilleros de investigación como unidades básicas para la generación de conocimiento y la formación de nuevos investigadores.
- D. Publicar la información científica y académica, generada por la comunidad académica, mediante la operación del fondo editorial IUE.



GP 185-1

SC 7191-1

 **vivir mejor**
Municipio de Envigado UN COMERCIO EN ENVIGADO

www.iue.edu.co

PBX: (+57) 339 10 10 - Fax 333 01 46 - Carrera 27B No. 39 A Sur 57 - Envigado - Colombia
Institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional

ARTÍCULO CUARTO: Conformación del Sistema de Investigación de la IUE. El Sistema de Investigación Institucional de la IUE está conformado por:

- A. Grupos de Investigación.
- B. Semilleros de Investigación.
- C. Comité Central de Investigación
- D. Oficina de Investigación.
- E. Centro de Investigación y Consultoría.
- F. Consejos de Facultad.
- G. Consejo Académico.

ARTÍCULO QUINTO: Son funciones de la Oficina de Investigación:

- A. Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar la gestión de los procedimientos asociados al proceso de investigación.
- B. Proponer para aprobación del Comité Central de Investigación y el Consejo Académico, las políticas y lineamientos del proceso de investigación.
- C. Formular los lineamientos para la presentación de proyectos de investigación, acordes a las políticas institucionales y ejes estratégicos del plan de desarrollo y a los direccionamientos del ecosistema científico nacional; buscando impactar el ámbito regional, nacional e internacional.
- D. Propiciar la formación de investigadores en la comunidad académica.
- E. Desarrollar las acciones tendientes a fomentar la formación en investigación para la comunidad académica.
- F. Prestar asesoría y apoyo al desarrollo de proyectos de investigación presentados por la comunidad universitaria.
- G. Apoyar y hacer seguimiento a la gestión del Centro de Investigación y Consultoría.
- H. Presentar ante el Comité Central de Investigación y el Consejo Académico informes de la gestión del proceso de investigación.
- I. Proyectar el presupuesto del proceso de investigación y sus procedimientos asociados.
- J. Cumplir con las demás funciones que legal, estatutaria o reglamentariamente le sean asignadas.

ARTÍCULO SEXTO: Comité Central de Investigación. Órgano asesor y de apoyo a la Oficina de Investigación en las acciones tendientes al soporte del Sistema de Investigación. El Comité sesionará mínimo una vez al mes y está conformado por:

- A. Vicerrector(a) Académico (a), quien lo preside.
- B. Jefe Oficina de Investigación, quien funge como secretario.



be
3

- C. Un (1) representante de los decanos, quién tendrá representación por un (1) año; la elección la harán los mismos decanos.
- D. Un (1) representante por facultad, de los líderes de los grupos de investigación, designado por el decano de cada facultad, por un periodo de un (1) año. Para aspirar a esta posición, el candidato deberá ostentar la calidad de docente investigador de carrera.

Todos los miembros de este Comité tienen voz y voto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Son funciones del Comité Central de Investigación.

- A. Contribuir al logro de los objetivos misionales y ejes estratégicos, según el Plan de Desarrollo Institucional.
- B. Cumplir con lo establecido en los procedimientos asociados al proceso de investigación.
- C. Decidir en primera instancia, los asuntos que, al interior de los procesos y procedimientos de la Oficina de Investigación, deban realizarse tanto periódica como coyunturalmente.
- D. Definir la viabilidad de los proyectos de investigación presentados y avalados por las unidades académicas o administrativas definidas institucionalmente, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Oficina de Investigación.
- E. Realizar trazabilidad a los proyectos de investigación aprobados y la aplicación de recursos asignados a estos, de acuerdo con los planes aprobados y destinación de la partida presupuestal para cada uno de ellos.
- F. Diseñar estrategias para la consolidación y creación de los grupos y semilleros de investigación, acorde con los lineamientos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación vigente.
- G. Participar en la definición de lineamientos y conceptuar sobre distinciones, reconocimientos y estímulos a los docentes, estudiantes e investigadores, según calidad e impacto de su producción investigativa.
- H. Revisar y proponer cambios a la normatividad vigente en la Institución con relación a las políticas de investigación institucional, los parámetros de propiedad intelectual, propiedad industrial y derechos de autor.
- I. Fungir como Comité de Ética de Investigación de la institución Universitaria de Envigado.
- J. Cumplir con las demás funciones que legal, reglamentaria o estatutariamente le sean asignadas.

ARTÍCULO OCTAVO: Centro de Investigación y Consultoría. Órgano integrador y articulador de la producción científica, tecnológica y los servicios que pudieren



prestar los Grupos de Investigación de las Facultades, encargado de realizar gestión de la información y los servicios entre Grupos de Investigación, la Oficina de Investigación y el medio.

ARTÍCULO NOVENO: Son funciones del Centro de Investigación y Consultoría.

- A. Cumplir con lo establecido en los procedimientos asociados al proceso de investigación.
- B. Centralizar la información correspondiente a investigadores e investigaciones desarrolladas por los Grupos de Investigación de las Facultades y canalizar la información con la Oficina de Investigación.
- C. Gestionar la formulación, ejecución y difusión de proyectos específicos de investigación y desarrollo, acordes con las líneas de investigación de los Grupos adscritos a las Facultades.
- D. Ofrecer servicios de asesoría y consultoría a la comunidad y a entidades públicas y privadas que lo requieran.
- E. Gestionar alianzas e intercambio de información con otros centros y grupos de investigación.
- F. Identificar necesidades en el medio, que puedan ser solucionadas por los Grupos de Investigación, mediante el desarrollo de programas y/o proyectos de investigación, asesorías y consultorías.
- G. Cumplir con las demás funciones que legal, reglamentaria o estatutariamente le sean asignadas

CAPITULO II

PROCEDIMIENTOS ASOCIADOS AL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO: Plan de Formación en Investigación. La Oficina de Investigación diseñará y ofertará a la comunidad académica y en general, diferentes espacios de formación (talleres, capacitaciones, foros, cursos, otros) con el propósito de fortalecer la actitud investigativa y promover la generación de conocimiento. Los espacios de formación serán diseñados y ofertados dando cumplimiento al procedimiento del Sistema de Gestión Integral - SGI, establecido para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Gestión de Grupos y Semilleros de Investigación. La conformación, aprobación, renovación de un Grupo o Semillero de Investigación se hará dando cumplimiento al procedimiento del SGI, establecido para tal fin.



www.ive.edu.co

Bel

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Coordinación Grupo de Investigación. El Grupo de Investigación estará liderado por un docente de tiempo completo, con formación académica mínimo de maestría y experiencia en investigación. El tiempo asignado para la coordinación de un grupo de investigación será de ocho (8) horas semanales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Son funciones del coordinador de Grupo de Investigación.

- A. Cumplir con lo establecido en los procedimientos asociados al proceso de investigación.
- B. Proponer, dirigir y ejecutar proyectos de investigación con viabilidad financiera acorde a las líneas de investigación definidas.
- C. Promover la generación de producción científica de calidad, productos TOP, que favorezcan la categorización del Grupo.
- D. Presentar planes de trabajo e informes de gestión del grupo de investigación, dando cumplimiento al procedimiento establecido para tal fin. En caso de no cumplir con las entregas en los plazos establecidos se suspenderá el contrato o la descarga de horas.
- E. Velar por la actualización permanente de la información del Grupo y sus investigadores, en la plataforma determinada por Colciencias.
- F. Informar al CIC y/o al Consejo de Facultad, cualquier situación anómala que se presente en realización con el desarrollo de actividades de CTel.
- G. Velar por el cuidado y buen uso de los equipos y demás bienes de la institución que le sean facilitados al Grupo de Investigación, para la ejecución de sus proyectos.
- H. Cumplir con las demás funciones que legal, reglamentaria o estatutariamente le sean asignadas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Objetivos Grupo de Investigación.

- A. Generar conocimiento que contribuya al desarrollo científico, tecnológico y académico acorde a las líneas de investigación definidas.
- B. Comunicar los resultados de su producción científica y/o académica, mediante la publicación en revistas y textos científicos y la participación en eventos científicos y/o académicos.
- C. Intercambiar experiencias con pares internos y externos fomentando investigaciones interinstitucionales y trabajo en red.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Coordinación Semillero de Investigación. El Semillero de Investigación estará liderado por un docente que acredite experiencia



en investigación y cuenta con estrategias pedagógicas y metodológicas que favorezcan la formación de competencias investigativas en los integrantes del Semillero de Investigación. El tiempo de dedicación para la coordinación de un semillero de Investigación será de cuatro (4) horas semanales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Son funciones del coordinador del Semillero de Investigación.

- A. Cumplir con lo establecido en los procedimientos asociados al proceso de investigación.
- B. Acompañar y orientar a los integrantes del Semillero de Investigación.
- C. Reunirse, semanalmente, con los integrantes del Semillero de Investigación para discutir las propuestas, avances, y darle continuidad al plan de trabajo.
- D. Preparar a los integrantes del Semillero de Investigación para la participación en eventos regionales, nacionales e internacionales.
- E. Presentar ante el Consejo de Facultad, semestralmente, de acuerdo con lo establecido en el proceso de investigación: plan de trabajo, informe de gestión y evidencias del trabajo del semillero de investigación. En caso de no entregarse dicha información en las fechas establecidas, se suspenderá el contrato o la descarga de horas.
- F. Velar por el cumplimiento de los compromisos de los integrantes del Semillero de Investigación.
- G. Cumplir con las demás funciones que legal, reglamentaria o estatutariamente le sean asignadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Integrantes de Semilleros de Investigación. Podrán integrar los Semilleros de Investigación miembros de la comunidad académica que estén vinculados con la Institución Universitaria de Envigado como: docente, estudiante u otro miembro de la comunidad académica con vinculación contractual vigente. Los egresados y otros miembros de la comunidad en general podrán participar en los Semilleros de Investigación con el consentimiento del Consejo de Facultad y bajo la responsabilidad del mismo.

El Consejo de Facultad, de acuerdo con las actividades y productos que desarrollen en el semillero, aprobará el número mínimo de integrantes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Deberes y Derechos de los Grupos y Semilleros de Investigación.

- A. Son deberes de los de Grupos y Semilleros de Investigación.



Handwritten signature

1. Cumplir con lo establecido en los procedimientos asociados al proceso de investigación.
2. Gestionar oportunamente, ante la Oficina de Investigación, los recursos necesarios para la participación en eventos, redes y/o desarrollo de proyectos de investigación.
3. Dar cumplimiento a las actividades programadas en el Plan de Trabajo.
4. Desarrollar proyectos de investigación bajo parámetros de ética.
5. Crear y mantener actualizado su perfil e información en la plataforma determinada por Colciencias.
6. Inscribirse y participar de las actividades programadas en el Plan de Formación en Investigación.
7. Gestionar la participación en eventos Regionales, Nacionales e Internacionales en donde socialicen los avances y resultados de investigación.

B. Son derechos de los Grupos y Semilleros de Investigación.

1. Respeto de los derechos morales de autor, atendiendo a lo establecido en la reglamentación nacional e institucional vigente sobre propiedad intelectual.
2. Contar con apoyo Institucional para efectos de pago de inscripciones y viáticos para la participación en eventos, de acuerdo a la disponibilidad asignada al presupuesto de investigación para tal propósito.
3. Acceder a recursos para el desarrollo de actividades, productos de investigación y eventos propios de Grupos y Semilleros de Investigación, de acuerdo a la disponibilidad asignada al presupuesto de investigación para tal propósito y a los planes de trabajo de grupos y semilleros.
4. Contar con apoyo y asesoría para la publicación de resultados de investigación en medios institucionales y otros externos, dando cumplimiento a las políticas editoriales de cada medio y la disponibilidad presupuestal asignada.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Recursos para el desarrollo de actividades de Grupos y Semilleros de Investigación.

- A. Los desembolsos presupuestales para actividades y espacios de participación (eventos y/o redes), estarán sujetos al concepto de pertinencia e impacto por parte de la Decanatura y la Jefatura de Investigación y a la disponibilidad presupuestal de dichas dependencias.
- B. Los proyectos de los Grupos de Investigación se inscribirán ante la Oficina de Investigación, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para



cada modalidad se hará la asignación presupuestal para el desarrollo del proyecto.

- C. Los proyectos de investigación que surgieren como iniciativa del Semillero de Investigación, y que requieran asignación de recursos y/o descarga docente, se gestionarán mediante el procedimiento establecido para la gestión de proyectos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Gestión de proyectos. La gestión para el desarrollo de proyectos de investigación se hará conforme lo establecido por el procedimiento de la Oficina de Investigación, para tal fin. El inicio, desarrollo y cierre de los proyectos, se dará de acuerdo a lo establecido en dicho procedimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Publicaciones. El procedimiento de publicaciones mediante la operación del Fondo Editorial IUE, dará cuenta de la edición, producción editorial y publicación de libros y revistas que serán resultado de la producción intelectual de docentes, investigadores, egresados y estudiantes de la Institución, así como de autores independientes interesados en publicar obras de carácter científico, académico, artístico y cultural, con el fin de generar impacto en los diferentes saberes del conocimiento. El procedimiento de publicaciones se surtirá de acuerdo en lo establecido en el SGI.

CAPITULO III

CÓDIGO DE ÉTICA DEL SISTEMA DE INVESTIGACIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Adopción del código de ética. La IUE acoge el siguiente código de ética el cual establece pautas de actuación para la planeación/ejecución de las actividades y quehaceres propios de la investigación. Es un conjunto de recomendaciones y compromisos sobre la práctica de la actividad científica-investigativa, así mismo se constituye en instrumento colectivo de autorregulación. Este Código se complementa con las disposiciones y normas legales vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Objetivos.

- A. Propender por que los procesos de investigación y sus productos se planeen y ejecuten cumpliendo estándares de rigor, honestidad, ética y responsabilidad.
- B. Fomentar la implementación de buenas prácticas científicas - investigativas, incluida la formación a investigadores.
- C. Propiciar espacios de reflexión sobre los temas éticos vinculados a la



investigación, sus alcances, beneficios y riesgos

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Código de ética.

- A. Promover/ejecutar actividades sostenibles con el ambiente, dentro de los criterios de pertinencia y validez científica.
- B. Respeto por el valor y dignidad del otro, tanto de humanos como por los demás seres vivos y el medio.
- C. Ajustarse al marco ético-jurídico Institucional, regional, nacional e internacional, como apoyo legal y normativo para la toma de decisiones; incluyendo acuerdos, resoluciones, convenios y términos de referencia.
- D. Respeto por la propiedad intelectual según los aportes y contribuciones de los agentes que participan y ejecutan la investigación.
- E. Reconocer el trabajo intelectual de los investigadores/autores, mediante la adecuada citación bibliográfica; sean personas, entidades u organizaciones. No se incurrirá en plagio, y/o copia no autorizada o usurpación de las investigaciones y publicaciones de otros investigadores.
- F. Difundir y publicar los avances y resultados de la investigación de forma abierta, y oportuna, en coherencia al actuar de la comunidad científica y a la sociedad en general, respetando la debida reserva de acuerdo a la normatividad vigente en cuanto a información confidencial.
- G. No otorgarse logros ni publicar resultados que no correspondan, ni incurrir en prácticas de falsedad, encubrimiento o suplantación, con el fin de obtener beneficios para sí o terceros.
- H. Destinar y administrar responsablemente los recursos (instalaciones, equipos, materiales y suministros), dándoles un uso ético, transparente, racional y eficiente.

CAPITULO IV

ESTUDIANTE INVESTIGADOR EN FORMACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: De conformidad con lo establecido en el reglamento estudiantil y académico y reglamentado por el Consejo Académico, es el estudiante de la Institución Universitaria de Envigado destacado por sus logros investigativos en el proceso de formación, desde los grupos y/o semilleros de investigación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Estímulos a los estudiantes investigadores en formación.



www.iue.edu.co

- A. Estímulo académico: posibilidad de reconocimiento de curso o contenido de formación o trabajo de grado, por su participación como Estudiante Investigador en Formación en proyectos de investigación desde los grupos o semilleros de investigación.
- B. Estímulo económico: Equivalente al 50% de un salario mínimo mensual legal vigente, por cada mes, de vinculación a la ejecución del proyecto de investigación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Concurrencia de estímulos. El estudiante investigador en formación podrá acceder a los diferentes estímulos de manera concurrente en el proyecto de investigación en el cual intervenga. Sin embargo, un estudiante investigador en formación, no podrá participar simultáneamente en dos o más proyectos de investigación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Postulación. El investigador principal del proyecto postulará, ante el Consejo de Facultad; la(s) hoja(s) de vida (CvLAC) de los estudiantes aspirantes a "Estudiante Investigador en Formación". Además, presentará el plan de trabajo que realizará el estudiante en el desarrollo del proyecto de investigación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Requisitos para la postulación a Estudiante Investigador en Formación.

- A. Ostentar calidad de estudiante de la Institución Universitaria de Envigado.
- B. Tener promedio crédito acumulado mayor o igual a tres con siete (3.7).
- C. Acreditar la vinculación a un semillero de investigación institucional por un tiempo no menor a un año o acreditar participación en procesos de investigación.
- D. Contar con CvLAC (Hoja de vida del investigador) actualizada.
- E. Estar inscrito en la Facultad como aspirante a estudiante investigador en formación.

Los estudiantes con promedio crédito acumulado igual o superior a cuatro (4.0) no tendrán que acreditar la vinculación a un semillero como requisito para la postulación o acreditar participación en procesos de investigación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Designación del estudiante investigador en formación. Una vez analizadas las hojas de vida y el cumplimiento de los requisitos por parte de los aspirantes, el Consejo de Facultad, mediante resolución, designa el estudiante o los estudiantes investigadores para cada proyecto, adjuntando el plan de trabajo de cada estudiante.



be 3

En el caso de reconocimiento económico, la decanatura notificará a la Oficina de Investigación, desde donde se efectuará el trámite administrativo para hacer efectivo el estímulo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Informe de seguimiento. El investigador principal presentará informe de las actividades desarrolladas por el estudiante, mensualmente, de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo. En el caso de reconocimiento económico, se remitirá el informe a la Oficina de Investigación, para que desde allí se proceda con el trámite para el estímulo. En el caso de reconocimiento académico, se remitirá el informe al Coordinador de Trabajos de Grado o al Coordinador Académico de la Facultad, para el posterior reconocimiento de cursos o contenidos de formación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Reconocimiento académico.

- A. Curso o contenido de formación: Al finalizar el proyecto de investigación, el investigador principal presentará al Coordinador Académico informe evaluativo de la ejecución de las actividades y el desempeño del estudiante investigador, con la asignación de una calificación cuantitativa. Mediante resolución de Decanatura se define el reconocimiento del curso o contenido de formación, con su respectiva calificación para la notificación a la Oficina de Admisiones y registro.
- B. Trabajo de grado: Al finalizar el proyecto de investigación el estudiante presentará el producto final correspondiente a lo planteado en el plan de trabajo, siguiendo los procedimientos establecidos en el reglamento de trabajos de grado vigente. Así mismo, el investigador presentará la evaluación de las actividades y desempeño del estudiante(s) investigador en formación.
- C. En todo caso, al estudiante se le entregará una constancia por la Decanatura, sobre su participación en la investigación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Deberes y derechos del estudiante investigador en formación.

A. Son deberes del estudiante investigador en formación.

- 1. Cumplir con el plan de trabajo establecido por el docente investigador.
- 2. Cuidar, responder y devolver en buen estado los elementos bajo su custodia para el desarrollo de sus actividades.
- 3. Entregar oportunamente los informes requeridos por el investigador



principal.

4. Guardar confidencialidad de las reuniones, notas, decisiones y proceso en los cuales participe. Dar cumplimiento al código de ética.

B. Son derechos del estudiante investigador en formación.

1. Recibir orientación académica para el cabal cumplimiento de las actividades definidas en el plan de trabajo.
2. Recibir el reconocimiento económico y/o académico, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Pérdida de la calidad de Estudiante Investigador en Formación. La calidad de estudiante investigador en formación se pierde por cualquiera de las siguientes causales:

- A. Mutuo acuerdo entre las partes.
- B. Muerte, renuncia, privación de la libertad por delito común, o retiro del estudiante investigador en formación de la Institución.
- C. Incumplimiento por parte del estudiante investigador en formación del plan de trabajo asignado.
- D. Incumplimiento o violación de los reglamentos y normas de la Institución Universitaria de Envigado.
- E. Por terminación del proyecto de investigación.

CAPITULO V

VIGENCIA Y DEROGATORIA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Envigado, 19 OCT 2017

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Blanca 181
BLANCA LIBIA ECHEVERRI LONDOÑO
Presidente Consejo Académico

Jorge Alberto Estupiñán Aponte
JORGE ALBERTO ESTUPIÑÁN APONTE
Secretario General

